



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
Carrera 6 Numero 30-07 Tercer Piso B/ Cesar Conto
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3235161533
QUIBDÓ-CHOCÓ

Quibdó, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 086/

RADICADO: 27001 33 33 002 2021 00333 00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: **Trino Baquiaza Bailarín y otros**
DEMANDADA: Nación-Ministerio de Defensa - Ejército Nacional - Policía Nacional - Presidencia de la Republica - Departamento del Chocó

1. ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2. La Demanda

El (la) abogado (a) **Leyson Manuel Mosquera Ramos**, manifiesta que en calidad de apoderado (a) de los señores: **Plasina Baquiaza Cuñapa, Delania Baquiaza Cuñapa, Yonatan Baquiaza Cuñapa, Molania Baquiaza, Moira Baquiaza Cuñapa, Marlino Baquiaza Cuñapa, Nady Jhonpary Baquiaza Cuñapa, Melva Baquiaza Cuñapa, Nolbeta Baquiaza Bailarín, Arikina Baquiaza Cuñapa, Frivilegio Baquiaza Cuñapa, Ermen Baquiaza Cuñapa, Trino Baquiaza Bailarín, valkiria Baquiaza Chami, Trivildo Baquiaza Chami, Viasayina Baquiaza Chami, Viasarilia Baquiaza Chami, Ronandiño olea Baquiaza, Denan Olea Baquiaza, Camilo olea Baquiaza, Maicol Olea Baquiaza, Rodrigo Olea Baquiaza, Vanesa Olea Baquiaza, Robert Olea Baquiaza, Héctor Chami Dojirama, José de los Santos Baquiaza Dojirama, Demetrio Baquiaza Rubiano, Mayeca Baquiaza Caibera, Silvia Baquiaza Chamorro, Pulicia Baquiaza Caibera, Hernando Baquiaza Chamorro, Diamai Baquiaza Chamorro, Anilbia Baquiaza Chamorro, José Héctor Chamix Sinigui, Albenico Chami Sinigui, Jhon Anio Chami Sinigui, Falder Chami Sinigui, Sernia Chami Sinigui, Adelma Baquiaza Chamorro, Clisia Chami Sinigui, Albalicia Chami Sinigui, Benilda Chami Sinigui, Benilcia Chami Sinigui, Víctor Chami Sinigui, Valia Chami Sinigui, Yordin Catupa Baquiaza, Yerlin Caputa Baquiaza, Nelvelci Isarama Baquiaza;** presentan demanda de Reparación Directa contra la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, que se declare administra y extracontractualmente responsable por todos y cada una de los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes como consecuencia de la muerte del señor Máximo Baquiaza Rubiano y las graves lesiones ocasionadas al joven Erme Baquiaza Cuñapa y al menor Rodrigo Olea Baquiaza, el 23 de febrero de 2021.

3. Consideraciones

3.1. Derecho de postulación / Poder para actuar: En virtud de lo reglado por los artículos 73 y 74 del CGP, a la demanda deberá acompañarse el poder para iniciar el proceso; cuestión que el Despacho no observa en el presente asunto, respecto de algunos demandantes, en tanto, entre los anexos enunciados en el acápite de pruebas, no se encuentran aportados: los poderes que faculten al profesional del derecho, para ejercer a nombre de los demandantes, el medio de control impetrado.

En efecto, respecto a la designación de apoderado judicial, el artículo 73 del C.G.P., aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión del Art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que:

*(...) **Derecho de postulación.** Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

Ahora bien, se tiene que el apoderado judicial presento los poderes conferidos a los señores antes mencionados; pero no apporto poder respecto a los señores **Fajardo Baquiaza Cainera y Basiliso Olea Baquiaza** que aduce representar.

En ese orden de ideas, el Despacho admitirá respecto de los señores **Plasina Baquiaza Cuñapa, Delania Baquiaza Cuñapa, Yonatan Baquiaza Cuñapa, Molania Baquiaza, Moira Baquiaza Cuñapa, Marlino Baquiaza Cuñapa, Nady Jhonpary Baquiaza Cuñapa, Melva Baquiaza Cuñapa, Nolbeta Baquiaza Bailarín, Arikina Baquiaza Cuñapa, Frivilegio Baquiaza Cuñapa, Ermen Baquiaza Cuñapa, Trino Baquiaza Bailarín, valkiria Baquiaza Chami, Trivildo Baquiaza Chami, Viasayina Baquiaza Chami, Viasarilia Baquiaza Chami, Ronandiño olea Baquiaza, Denan Olea Baquiaza, Camilo olea Baquiaza, Maicol Olea Baquiaza, Rodrigo Olea Baquiaza, Vanesa Olea Baquiaza, Robert Olea Baquiaza, Héctor Chami Dojirama, José de los Santos Baquiaza Dojirama, Demetrio Baquiaza Rubiano, Mayeca Baquiaza Caibera, Silvia Baquiaza Chamorro, Pulicia Baquiaza Caibera, Hernando Baquiaza Chamorro, Diamai Baquiaza Chamorro, Anilbia Baquiaza Chamorro, José Héctor Chamix Sinigui, Albenico Chami Sinigui, Jhon Anio Chami Sinigui, Falder Chami Sinigui, Sernia Chami Sinigui, Adelma Baquiaza Chamorro, Clisia Chami Sinigui, Albalicia Chami Sinigui, Benilda Chami Sinigui, Benilcia Chami Sinigui, Víctor Chami Sinigui, Valia Chami Sinigui, Yordin Catupa Baquiaza, Yerlin Caputa Baquiaza, Nelvelci Isarama Baquiaza,** e inadmítase respecto a los señores **Fajardo Baquiaza Cainera y Basiliso Olea Baquiaza;** por falta de poder conferido a su favor.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,***

RESUELVE

Primero. Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- ADMITIR la demanda.

2.- Notifíquese por estado a la parte demandante de conformidad con los artículos 50 y 52 de la ley 2080 de 2021.

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos – CUN, **Número. 3-082-00-00636-6, Convenio 13476 del Banco Agrario,** a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

4.- Conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **NOTIFÍQUESE** personalmente a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a

la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021, el cual modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en este sentido, se deberá enviar por parte de la Secretaría del Despacho mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar y al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso a mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

5.- Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de treinta (30) días conforme con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, los cuales comienzan a contabilizarse a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezar a correr a partir del día siguiente.

6.- En el evento de que la parte actora deba llevar a cabo algún requerimiento o actuación de parte, ordenada por la Ley o por el Despacho, y en caso de que no lo cumpliera, en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda o de la respectiva actuación. Por eso se insiste que conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a la entidad demandada, que remitan con destino al expediente, copia auténtica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione el modo tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos materia del presente proceso.

9.- Se les hace saber a las partes, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

De igual forma, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 46 de la ley 2080 de enero 25 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, les asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de lo cual deberán allegar constancia a esta unidad judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes.

10.- INADMITIR respeto a los señores **Fajardo Baquiaza Cainera y Basiliso Olea Baquiaza**, por las razones expuestas en la parte motiva.

Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días para que proceda a corregir la demanda en los términos indicados, so pena de rechazo

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00333-00
DEMANDANTE: Trino Baquiaza Bailarín y otros
DEMANDADA: Depto del Choco-Nación-Ejercito y otros

Segundo. Se reconoce personería jurídica al abogado **Leyson Manuel Mosquera Ramos**, identificado con C.C. No. 82.363.672 y T.P. No. 198.782 del CSJ como apoderado de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° <u>03</u> a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Quibdó, <u>28 de enero de 2022</u>. Fijado a las 7:30 A.M.</p> <p>EVER YESID MENA RENTERIA Secretario</p>

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 002

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfe845b72e257e37021eaecfc994407096503f300826ab27b1155cae86dac4d**

Documento generado en 27/01/2022 10:16:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>